

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

El que suscribe, **José Daniel Moncada Sánchez**, en mi carácter de Diputado local, en esta Septuagésima Tercer Legislatura, en ejercicio de la facultad constitucional que me conceden los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, el inciso d y el último párrafo del artículo 8°, el primer párrafo del artículo 17°, las fracciones IV, V y VI del artículo 18°, el artículo 22°, el primer párrafo del artículo 30°, el primer párrafo del artículo 31° y se adiciona el artículo 31° bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adicionan la fracción XI al artículo 3° y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes, y la fracción XLVI al artículo 4° de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consume lo que Michoacán produce, puede parecer la frase perfecta de una campaña publicitaria, la invitación para que el autoconsumo y el apoyo a los productores locales por parte de la sociedad fomente el desarrollo económico del estado; sin embargo, esta frase no puede operar solamente para los ciudadanos, los tres poderes del estado, sus entidades, ayuntamientos y órganos constitucionalmente autónomos, tienen que poner el ejemplo, desde hace años se ha abandonado una verdadera política de fomento a las empresas productoras y prestadoras de servicios de Michoacán, para detonar el crecimiento de estas y por ende la reactivación de la economía del estado.

La responsabilidad de impulsar a las empresas michoacanas recae primordialmente en el estado como gran facilitador, dejando de ser el gran empleador, para convertirse en el vehículo para que nazcan y se fortalezcan nuestros los empresarios locales y sus proyectos económicos. Michoacán necesita más emprendimiento y menos burocracia.

Es por ello, que debemos impulsar el fortalecimiento del mercado interno, a partir, de que nos la juguemos con nuestros empresarios, privilegiando la compra y adquisición de sus productos, bienes y servicios.

Cuáles serán los efectos positivos en corto plazo: generación de empleo, mayor poder adquisitivo de los michoacanos, innovación tecnológica, crecimiento de empresas locales y una cultura de trabajo y paz, al cerrarle el paso al crimen, a la violencia y a la inseguridad, al reducir las grandes brechas económicas y de oportunidades.

Sin pretender adoptar posturas chovinistas, ni un proteccionismo económico radical que desdeñe o menosprecie a las entidades económicas, productoras y prestadoras de servicios foráneas, es momento de creer, y respaldar a nuestra gente.

Cómo es posible, que en la pasada administración todos los bienes, productos y servicios se contrataron con proveedores y comercializadoras todólogas del Estado de México, al grado tal de que hace unos días, fuimos nota nacional por la bochornosa entrega de una obra superior a los 160 millones de pesos a un “empresario” apodado Lord Rolls Royce.

Compañeras diputadas y diputados, brindemos nuestra confianza, seamos la primera mano que se tiende a quienes tanto hacen por nuestro estado, empeñemos nuestra palabra en la ley y hagamos de esta intención, una realidad jurídica y crezcamos juntos, todos en el mismo esfuerzo por la misma causa que nos une, Michoacán es nuestra causa.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma la fracción I, el inciso d y el último párrafo del artículo 8°, el primer párrafo del artículo 17°, las fracciones IV, V y VI del artículo 18°, el artículo 22°, el primer párrafo del artículo 30°, el primer párrafo del artículo 31° y se adiciona el artículo 31° bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Comité se integrará por:

I.- Un Director general, quien deberá ser ciudadano michoacano por nacimiento o por residencia en el Estado, **no menor de cinco años anteriores al día de su designación, con probada capacidad y prestigio moral reconocido, que no hubiera sido condenado por delito doloso; el cual será nombrado por el Gobernador del Estado; y,**

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) **Tres representantes ciudadanos propietarios y tres suplentes, elegidos mediante convocatoria pública, y ratificados por el poder legislativo del Estado; quienes además de reunir los mismos requisitos que el Director General del Comité deberán cumplir con los siguientes:**

1.- No haber desempeñado cargo de dirigencia, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;

2.- No haber participado como candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,

3.- Ser servidor público en funciones o haberse desempleado como tal hasta un año antes de que deseen participar.

Los cargos que desempeñen los representantes ciudadanos integrantes del Comité serán honoríficos.

Artículo 17. **En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que anualmente realicen las dependencias y entidades, estas deberán efectuarse a proveedores y productores locales realizarse en un porcentaje mínimo que represente el 80 por ciento del total, a fin de fortalecer el mercado interno y dinamizar la economía local además se sujetarán a:**

I...IV...

Artículo 18. **Las dependencias y ...**

I...

II...

III...

IV.- Preferentemente, la utilización de los bienes y servicios de procedencia estatal, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Integral del Estado;

V.- De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología estatal, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y,

VI. Promover la adquisición sustentable otorgando preferencia a los bienes y servicios que en sus insumos y procesos productivos utilicen materiales reciclados y tecnologías que ahorren energía, agua y contaminen lo menos posible el medio ambiente, con base en el programa que establezca el Comité.

Artículo 22. En las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles, en igualdad de circunstancias en la propuesta técnica, la convocante deberá tomar en cuenta para la emisión del fallo a las entidades públicas estatales, y municipales, a las empresas del sector social de la economía como son las sociedades cooperativas y las empresas ejidales y a las personas físicas o morales establecidas en el Estado, dándoles un

margen de preferencia de hasta el 3 por ciento de su propuesta económica siempre que se garantice el objeto a que se refiere esta Ley.

Artículo 30. Las adquisiciones, arrendamientos ...

I.- Cuando no existan por lo menos dos proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específicas que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;

II...VII...

El comité regulará ...

Artículo 31. **Las convocatorias, que podrán referirse a uno o más contratos o pedidos, se publicarán en el periódico oficial del estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.**

La dependencia o entidad...

Artículo 31 Bis. Las convocatorias a las que refiere el artículo anterior, deberán contener, como mínimo lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social del convocante;

II.- La descripción general, sobre la cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;

III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

IV.- La fecha, hora y lugar de la celebración del acto de apertura de ofertas, así como la fecha de publicación de las mismas en el Periódico Oficial del Estado;

V.- El domicilio, fecha y forma de entrega de los bienes o servicios;

VI.- La forma de pago y, en su caso, los porcentajes de anticipos que se vayan a otorgar; y,

VII.- Los demás puntos que sean necesarios a criterio del convocante.

SEGUNDO: Se adicionan la fracción XI al artículo 3° y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes, y la fracción XLVI al artículo 4° de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I...X...

XI. Proveedor: Personas física o moral que realiza operaciones contractuales sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con los Poderes del Estado, las entidades públicas y los Ayuntamientos;

XII. Proyecto productivo: Son proyectos que buscan cubrir una necesidad específica impulsando el desarrollo de actividades generadoras de bienes y servicios, propiciando redes productivas;

XIII. Región Económica para el Estado: Es la región geográfica definida con base a su vocación productiva y particularidades;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;

XV. Sistema: El Sistema de Información Económica Integral; y,

XVI. Zonas integrales de actividades logísticas: Zonas delimitadas en el interior de los cuales se ejercen, por distintos operadores, todas las actividades relativas al transporte, a la logística y a la distribución de mercancías tanto para el tránsito nacional como internacional.

Artículo 4. Para el cumplimiento...

I...XLV...

XLVI.- Promover en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los poderes del estado, las entidades públicas y los ayuntamientos a los proveedores y productores locales, a fin de fortalecer el mercado interno y dinamizar la economía de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio del Poder Legislativo, 23 de mayo de 2016.

ATENTAMENTE

JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ

DIPUTADO CIUDADANO